

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 20 DE OCTUBRE DE 2005

Nº 25,411

CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION Nº 463**

(De 5 de octubre de 2005)

"ADOPTAR LA NORMA TECNICA DGNTI-COPANIT-ISO 17030-2005. EVALUACION DE LA CONFORMIDAD. REQUISITOS GENERALES PARA LAS MARCAS DE CONFORMIDAD DE TERCERA PARTE" PAG. 2

**MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TECNICO DE SALUD
RESOLUCION Nº 06**

(De 8 de septiembre de 2005)

"SE APRUEBA LA ADICION Y RECONOCIMIENTO DE LAS ESPECIALIDADES ODONTOLOGIA FORENSE Y ESTOMATOLOGIA AL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION Nº 1 DE 14 DE MARZO DE 1983" PAG. 10

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 406**

(De 6 de septiembre de 2005)

"CONCEDER A LA SOCIEDAD SEA CARGO, S.A., RENOVACION DE LA LICENCIA Nº 050, DE 22 DE ABRIL DE 2002, PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS" PAG. 12

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION Nº 177-2005**

(De 1 de agosto de 2005)

"REGISTRAR EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA TITULAR DE LICENCIA DE CASA DE VALORES, EXPEDIDA MEDIANTE RESOLUCION Nº CNV-347-01 DE 29 DE AGOSTO DE 2001 DE PANAMERICANA DE VALORES, S.A. POR VALORES CUSCATLAN, S.A." PAG. 14

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ENTRADA Nº 278-03**

(De 22 de febrero de 2005)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LCDO. DARIO E. CARRILLO GOMILA EN REPRESENTACION DE LA ASOCIACION IBEROAMERICANA DE PANAMA" PAG. 15

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA PAG. 26

AVISOS Y EDICTOS PAG. 31

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la república: B/.36.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

REPÚBLICA DE PANAMÁ **MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

RESOLUCION N° 463
(De 5 de octubre de 2005)

El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización técnica, evaluación de conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de Unidades de medidas, y esta facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborado por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.

Que la Norma Técnica DGNTI – COPANIT- ISO 17030 – 2005, fue a un período de discusión pública por sesenta (60) días, a partir del 8 de septiembre de 2004.

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial procedió a la homologación de la Norma DGNTI COPANIT ISO 17030-2005. **EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. REQUISITOS GENERALES PARA LAS MARCAS DE CONFORMIDAD DE TERCERA PARTE** a solicitud de la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la Norma Técnica DGNTI – COPANIT- ISO 17030-2005. Evaluación de la Conformidad. **REQUISITOS GENERALES PARA LAS MARCAS DE CONFORMIDAD DE TERCERA PARTE**, de acuerdo al tenor siguiente:

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL****EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.
REQUISITOS GENERALES PARA LAS
MARCAS DE CONFORMIDAD DE
TERCERA PARTE****NORMA TECNICA
DGNTI COPANIT ISO
17030-2005**

1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma proporciona requisitos generales para las marcas de conformidad de tercera parte, incluyendo su emisión y uso.

NOTA: Esta Norma también puede utilizarse como una orientación para el uso de las marcas de conformidad en otras actividades distintas a la evaluación de la conformidad por una tercera parte.

2 REFERENCIAS NORMATIVAS

Los documentos normativos siguientes son indispensables para la aplicación de este documento. Para las referencias fechadas, sólo aplica la edición citada. Para las referencias sin fecha, aplica la última edición del documento de referencia (incluyendo cualquier modificación).

ISO/IEC 17000 - Evaluación de la conformidad – Vocabulario General *)

3 TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los fines de este documento, se aplican los términos y definiciones dados en la Norma ISO/IEC 17000 y los siguientes.

3.1 MARCA DE CONFORMIDAD DE TERCERA PARTE

Marca protegida, emitida por un organismo que realiza la evaluación de la conformidad de tercera parte, que indica que un objeto de evaluación de la conformidad (un producto, un proceso, una persona, un sistema o un organismo) es conforme con los requisitos especificados.

EJEMPLO

Las marcas de conformidad de tercera parte puede ser: marcas de certificación de producto, marcas de certificación de sistema de gestión de la calidad/ambiental, marcas de conformidad ambiental, etc.

Notas:

1. Una marca protegida es una marca que tiene una protección legal contra un uso no autorizado.
2. Los requisitos especificados generalmente se establecen en normas internacionales, normas regionales o nacionales, reglamentos y especificaciones.

*) De próxima publicación

3.2 PROPIETARIO DE UNA MARCA DE CONFORMIDAD DE TERCERA PARTE

Persona u organización que tiene los derechos legales sobre una marca de conformidad de tercera parte.

3.3 EMISOR DE UNA MARCA DE CONFORMIDAD DE TERCERA PARTE

Organismo que otorga el derecho a utilizar una marca de conformidad de tercera parte

NOTA: El emisor puede no ser el propietario de la marca de conformidad de tercera parte, y puede estar autorizado a otorgar a su vez dicha licencia a otros organismos.

4 REQUISITOS GENERALES

4.1 El propietario de una marca de conformidad de tercera parte debe ser responsable de proteger legalmente la marca, contra el uso no autorizado.

4.2 El propietario y/o el emisor de marca de conformidad de tercera parte debe:

a) tener reglas que gobiernen el uso de la marca de conformidad de tercera parte,

b) tomar las medidas para minimizar las confusiones y la falta de claridad relacionada con la marca de conformidad de tercera parte que pudieran conducir a una disminución de su eficacia,

c) disponer de reglas para asegurarse de que la marca de conformidad de tercera parte y cualquier información que la acompañe no sean engañosas y tomar acciones contra su uso engañoso,

d) disponer de medidas para proteger y realizar el seguimiento del uso de la marca de conformidad de tercera parte,

e) tomar las acciones para resolver el uso indebido de la marca de conformidad de tercera parte, incluyendo retirar la marca o realizar las acciones legales apropiadas, y

f) tomar las acciones y mantener un registro de todas las quejas relacionadas con el uso de la marca de conformidad de tercera parte.

4.3 Cuando el propietario o el emisor de la marca de conformidad de tercera parte otorga una licencia para el uso de dicha marca por otros, se debe establecer un acuerdo vinculante en consonancia con las reglas mencionadas en 4.2 a).

5 DISEÑO Y APLICACIÓN DE LAS MARCAS DE CONFORMIDAD DE TERCERA PARTE

5.1 El diseño de la marca de conformidad de tercera parte, la información que la acompaña o la información disponible al público, debe identificar al emisor y los aspectos cubiertos por la marca (por ejemplo: la seguridad, los aspectos ambientales, el desempeño, la ética) de forma tal que evite cualquier potencial confusión.

Una marca de conformidad de tercera parte debería estar diseñada para minimizar el riesgo de falsificación u otras formas de uso indebido.

5.2 Una marca de conformidad de tercera parte puede ir acompañada de información adicional para que el significado de la marca se entienda con mayor claridad. Dicha información no debe ser engañosa y debería estar en un lenguaje que sea entendido por los receptores a los que va dirigida.

NOTA: Es preferible utilizar símbolos universalmente comprensibles en lugar de términos descriptivos.

5.3 Una marca de conformidad de tercera parte debe ser trazable a los requisitos especificados para los cuales es conforme el objeto de evaluación de la conformidad.

5.4 Sólo puede exhibirse en el producto o embalaje del producto una marca de conformidad de tercera parte, emitida de acuerdo con la evaluación de la conformidad de producto. Todas las demás marcas de conformidad de tercera parte, como aquéllas relacionadas con los sistemas de gestión de la calidad o ambiental y con los servicios, no debe exhibirse sobre un producto, embalaje de producto, o de ninguna forma que pueda interpretarse que denota la conformidad del producto.

5.5 Cuando una marca de conformidad de tercera parte se refiere a un producto tangible, la marca debe aplicarse directamente a cada producto, excepto cuando el tamaño físico del producto no lo permita o cuando la aplicación no sea apropiada para el tipo de producto, en cuyo caso se puede aplicar sobre el embalaje u otra información que lo acompañe. Si una marca de conformidad de tercera parte sólo se refiere a ciertas partes de un producto, las reglas que gobiernan su uso deben incluir los requisitos para minimizar cualquier malentendido de que la marca aplica al producto entero.

5.6 También puede utilizarse una referencia a las marcas de conformidad de tercera parte en documentos, material promocional, etc.

6 EMISIÓN DE LAS MARCAS DE CONFORMIDAD DE TERCERA PARTE

6.1 La emisión de la marca de conformidad de tercera parte debe basarse en un sistema o esquema de evaluación de la conformidad que contenga al menos los siguientes elementos:

- a) La determinación de las características del objeto de la evaluación de la conformidad, que consiste en, según el caso, ensayos/pruebas, exámenes de personas, evaluaciones de organismos, auditorías de sistemas de gestión, etc.;
- b) una revisión, es decir, examinar en qué medida el objeto de la evaluación de la conformidad cumple con los requisitos especificados;
- c) una decisión, a consecuencia de la revisión, de que un objeto de evaluación de la conformidad cumple con los requisitos especificados;
- d) una concesión de licencia, u otros métodos, autorizando a otros a utilizar la marca de conformidad de tercera parte a menos que esté cubierto por 6.2;

¹⁾ Este requisito es similar en significado a aquellos en la guía 61:1996, guía ISO/IEC 62:1996, 2.1.7.1. g) y guía ISO/IEC 65:1996, 4.8.1 g)

e) una vigilancia, que evalúa la permanencia de la conformidad del objeto de evaluación de la conformidad con los requisitos especificados y que debe ser suficiente para asegurar la permanencia de la confianza en la marca de conformidad de tercera parte a menos que este cubierto por 6.2.

6.2 No se requiere concesión de licencia ni vigilancia en los sistemas o esquemas de evaluación de la conformidad para los cuales el emisor evalúa previamente cada objeto de evaluación de la conformidad producido antes de la aplicación de la marca de conformidad de tercera parte.

6.3 La marca de conformidad de tercera parte sólo debe ser aplicada bajo las reglas de un sistema o esquema de evaluación de la conformidad que esté a disposición pública.

6.4 En las reglas del sistema o programa de evaluación de la conformidad debe establecerse el período máximo apropiado para aplicar una marca de conformidad de tercera parte después de que la norma u otro documento normativo especificado sea revisado o se haya vuelto obsoleto.

7 PROPIEDAD Y CONTROL

7.1 INFORMACIÓN

7.1.1 El propietario o emisor debe suministrar, cuando se le solicite, información que explique el significado de la marca de conformidad de tercera parte. Se deben proporcionar respuestas específicas a preguntas o inquietudes de las partes interesadas relacionadas con la marca de conformidad de tercera parte.

7.1.2 El propietario o emisor debe mantener y actualizar una lista de los objetos de la evaluación de la conformidad a los que se les haya otorgado la marca de conformidad de tercera parte y esa lista debe estar disponible cuando se solicite.¹⁾

7.1.3 El propietario o emisor de la marca de conformidad de tercera parte debe mantener, actualizar y poner a disposición cuando se le solicite, una descripción de los derechos y obligaciones de los licenciarios, así como toda restricción o limitación en el uso de la marca.

7.2 LICENCIA

7.2.1 El acuerdo vinculante especificado en el apartado 4.3 debe contener disposiciones para asegurar que el titular sigue las reglas del sistema o esquema.

7.2.2 Una licencia obliga al titular a:

- a) controlar el uso de la marca de conformidad de tercera parte,
- b) tomar acciones correctivas en caso de no conformidad, y
- c) conservar un registro de todas las quejas relacionadas con el uso de la marca de conformidad de tercera parte y ponerlo a disposición del propietario o emisor.

7.3 SEGUIMIENTO DEL USO DE LAS MARCAS DE CONFORMIDAD DE TERCERA PARTE

7.3.1 El propietario o emisor debe establecer un procedimiento para tratar cualesquiera presuntos usos indebidos o engañosos de la marca de conformidad de tercera parte y debe tomar las acciones adecuadas.

NOTA: Entre las acciones adecuadas se pueden incluir: realizar la vigilancia periódica de los titulares, acciones Correctivas, retirar la licencia, publicar la infracción y, si fuera necesario, otras acciones legales. Este apartado también se aplica en caso de uso indebido por una parte que no esté bajo contrato con el propietario de la marca de conformidad de tercera parte.

7.3.2 Debe establecerse un plan de acciones correctivas con respecto al uso indebido de la marca de conformidad de tercera parte. El plan de acciones correctivas debería incluir medidas para cooperar con otros intereses tanto como sea posible, dependiendo en la medida en que su participación minimice las consecuencias negativas del uso indebido.

NOTA: Cada plan de acciones correctivas puede ser diferente debido al contexto variable de uso indebido de una marca de conformidad de tercera parte.

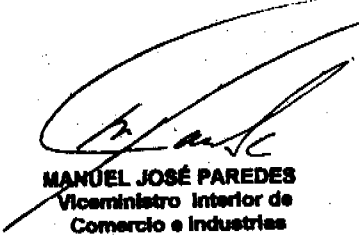
BIBLIOGRAFIA

- [1] Guía DGNTI COPANIT ISO/IEC 61:1996, *Requisitos generales para la evaluación y la acreditación de los organismos de certificación/registro*
- [2] DGNTI COPANIT Guía ISO/IEC 62:1996, *Requisitos generales para organismos que realizan la evaluación y la certificación/registro de sistemas de la calidad*
- [3] Guía ISO/IEC 65:1996, *Requisitos generales para organismos que operan sistemas de certificación de productos*
- [4] Guía DGNTI COPANIT ISO/IEC 66:1999, *Requisitos generales para organismos que realizan la evaluación y certificación/ registro de sistemas de gestión ambiental (SGA)*
- [5] DGNTI COPANIT ISO 14024:1999, *Etiquetas y declaraciones ambientales – Etiquetado ambiental tipo I – Principios y procedimientos*
- [6] Guía DGNTI COPANIT ISO/IEC 61:1996, *Requisitos generales para la evaluación y la acreditación de los organismos de certificación/registro*
- [7] DGNTI COPANIT Guía ISO/IEC 62:1996, *Requisitos generales para organismos que realizan la evaluación y la certificación/registro de sistemas de la calidad*
- [8] Guía ISO/IEC 65:1996, *Requisitos generales para organismos que operan sistemas de certificación de productos*

- [9] Guía DGNTI COPANIT ISO/IEC 66:1999, Requisitos generales para organismos que realizan la evaluación y certificación/ registro de sistemas de gestión ambiental (SGA)
- [10] DGNTI COPANIT ISO 14024:1999, Etiquetas y declaraciones ambientales – Etiquetado ambiental tipo I – Principios y procedimientos. Guía DGNTI COPANIT ISO/IEC 61:1996, Requisitos generales para la evaluación y la acreditación de los organismos de certificación/registro
- [11] DGNTI COPANIT Guía ISO/IEC 62:1996, Requisitos generales para organismos que realizan la evaluación y la certificación/registro de sistemas de la calidad
- [12] Guía ISO/IEC 65:1996, Requisitos generales para organismos que operan sistemas de certificación de productos
- [13] Guía DGNTI COPANIT ISO/IEC 66:1999, Requisitos generales para organismos que realizan la evaluación y certificación/ registro de sistemas de gestión ambiental (SGA)
- [14] DGNTI COPANIT ISO 14024:1999, Etiquetas y declaraciones ambientales – Etiquetado ambiental tipo I – Principios y procedimientos
- [15] DGNTI COPANIT ISO/IEC 17020:1998, Criterios generales para la operación de diversos tipos de organismos que realizan la inspección
- [16] DGNTI COPANIT ISO/IEC 17024:2003, Evaluación de la conformidad - Requisitos generales para los organismos que realizan la certificación de personas
- [17] Guía DGNTI COPANIT ISO/IEC 61:1996, Requisitos generales para la evaluación y la acreditación de los organismos de certificación/registro
- [18] DGNTI COPANIT Guía ISO/IEC 62:1996, Requisitos generales para organismos que realizan la evaluación y la certificación/registro de sistemas de la calidad
- [19] Guía ISO/IEC 65:1996, Requisitos generales para organismos que operan sistemas de certificación de productos
- [20] Guía DGNTI COPANIT ISO/IEC 66:1999, Requisitos generales para organismos que realizan la evaluación y certificación/ registro de sistemas de gestión ambiental (SGA)
- [21] DGNTI COPANIT ISO 14024:1999, Etiquetas y declaraciones ambientales – Etiquetado ambiental tipo I – Principios y procedimientos
- [22] DGNTI COPANIT ISO/IEC 17020:1998, Criterios generales para la operación de diversos tipos de organismos que realizan la inspección

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



MANUEL JOSÉ PAREDES
Viceministro Interior de
Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**NORMA TÉCNICA
DGNTI -COPANIT- ISO
17030 - 2005**

**EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.
REQUISITOS GENERALES PARA LAS
MARCAS DE CONFORMIDAD DE TERCERA
PARTE**

CORRESPONDENCIA: Esta norma es equivalente
(EQV) a la Norma ISO 17030

I.C.S. 03.120.20

**DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)
COMISIÓN PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TÉCNICAS (COPANIT)**
Apartado Postal 0815-0111 Zona 4, Rep. de Panamá
E-mail: dgnti@mici.gob.pa

PREFACIO

ISO (Organización Internacional de Normalización) e IEC (Comisión Electrotécnica Internacional) forman el sistema especializado para la normalización mundial. Los organismos nacionales miembros de ISO o IEC participan en el desarrollo de las Normas por medio de comités técnicos establecidos por la organización respectiva, para atender campos particulares de la actividad técnica. Los comités técnicos de ISO e IEC colaboran en campos de interés mutuo. Otras organizaciones internacionales, públicas y privadas, también participan en el trabajo en coordinación con ISO e IEC. En el campo de la evaluación de la conformidad, el Comité de ISO para la evaluación de la conformidad (CASCO) es responsable del desarrollo de Normas Internacionales y Guías.

La Norma ISO/IEC 17030 fue preparada por el Comité de ISO para la evaluación de la conformidad (CASCO).

La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) es el Organismo Nacional de Normalización encargado por el Estado del Proceso de Normalización Técnica, Evaluación de la Conformidad, Certificación de Calidad, Metrología y Conversión al Sistema Internacional de Unidades (SI).

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y Reglamento Técnico y está integrado por representante del sector público y privado.

Esta Norma Técnica en su etapa de proyecto, ha sido sometida a un período de Discusión pública de sesenta (60) días.

La Norma Técnica DGNTI COPANIT ISO 17030-2005 ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante resolución N° _____ del _____ de _____ de 2005, y publicada en Gaceta Oficial N° _____ del _____ de _____ de 2005.

Introducción

Las marcas de conformidad toman muchas formas y tienen diferentes usos. Pueden transmitir información útil acerca de un producto, o indicar ciertas características particulares de un producto tales como su seguridad, su calidad, su desempeño, su confiabilidad o su impacto en el medio ambiente. Se encuentran en los productos, certificados y publicaciones indicando la conformidad con los requisitos especificados de un producto, de un sistema de gestión, de un servicio, de un proceso, de una persona o de una organización. Lo más importante para todas las marcas de conformidad es ganar la confianza del mercado, incluyendo la de los consumidores, en los productos y otros objetos de la evaluación de la conformidad a los que se han aplicado estas marcas.

El propósito principal de esta Norma es permitir un enfoque uniforme del uso de las marcas de conformidad de tercera parte, llenar el vacío pertinente de las Normas y Guías ISO, IEC, ISO/IEC existentes, considerar los problemas potenciales que resulten de los diferentes usos de las marcas de conformidad de tercera parte, proporcionar una base clara y racional para su uso, y fijar requisitos generales. Esta Norma se centra en las marcas de conformidad por tercera parte, pero también puede ser usada como una orientación para otras aplicaciones de marcas de conformidad.

Esta Norma se basa en la retroalimentación del mercado y en las demandas de los diversos usuarios y emisores de las marcas de evaluación de la conformidad. Tiene en cuenta el informe ISO sobre Marcas de evaluación de la conformidad, publicado en mayo de 1999. El uso de esta Norma debiera conducir a la mejora de la confianza del mercado, el reconocimiento internacional y la aceptación del consumidor de las marcas de conformidad de tercera parte.

**MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TECNICO DE SALUD
RESOLUCION N° 06
(De 8 de septiembre de 2005)**

**CONSEJO TÉCNICO DE SALUD
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Técnico de Salud, mediante Resolución N° 1 de 14 de marzo de 1983, adicionada por las Resoluciones N° 11 de 4 de octubre de 1985 y N° 3 de 25 de mayo de 1998, aprobó el Reglamento de Especialidades Odontológicas que regula el procedimiento de reconocimiento de Títulos de Especialistas en Odontología y su ejercicio dentro del territorio nacional.

Que la Asociación Odontológica Panameña, a través de su representante Doctora Nela Sáenz, en el Consejo Técnico de Salud, presentó al pleno de este Organismo solicitud del Presidente de la Asociación, Doctor Juan R. Molares III, y del Presidente del Comité de Especialidades de Odontología, Doctor Diego Wong, de adición y reconocimiento de las especialidades

Odontología Forense y Estomatología al artículo 2 de la Resolución N° 1 de 14 de marzo de 1983, a fin de cumplir con las exigencias que impone el reconocimiento de las diversas ramas de la profesión de Odontología.

Que revisada la petición por el Consejo Técnico de salud, el pleno aprobó en su sesión N° 6 de 8 de septiembre de 2005, la adición al artículo segundo de la Resolución N° 1 de 14 de mayo de 1983, adicionada por el Artículo primero de la Resolución N° 1 de 11 de 4 de octubre de 1985 y el artículo primero de la Resolución N° 3 de 25 de mayo de 1998, de las Especialidades Odontología Forense y Estomatología.

RESUELVE:

Artículo Primero: El artículo 2 de la Resolución N° 1 de 14 de marzo de 1983, adicionado por el artículo primero de la Resolución N° 11 de 4 de octubre de 1985 y el artículo primero de la Resolución N° 3 de 25 de mayo de 1998, quedará así:

Artículo 2: Se reconocen como ramas de la Profesión Odontológica todas aquellas que determine el Consejo Técnico de salud, atendiendo recomendación del Comité Nacional de Especialidades Odontológica

Se le reconocen las ramas de la Odontología que a continuación se expresan como especialidades de la profesión:

1. Ortodoncia
2. Odontología Infantil
3. Cirugía Oral y Máxilo Facial
4. Endodoncia
5. Prostodoncia
6. Restauradora Dental
7. Patología Bucal
8. Odontología Sanitaria
9. Periodoncia
10. Ciencias Básicas
11. Radiología Dentomaxilo Facial
12. Prótesis Máxilo Facial
13. Odontología Forense
14. Estomatología
15. Todas aquellas que determine el Comité Nacional de Especialidades.

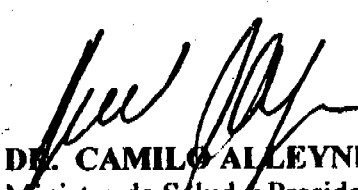
ARTICULO SEGUNDO: Quedarán vigente sin cambio alguno los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8 de la Resolución N° 1 de 14 de marzo de 1983.

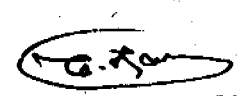
Artículo Segundo de la Resolución N° 11 de 4 de octubre de 1985, y la Resolución N° 3 de 25 de mayo de 1998.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete Nº 16 de 22 de enero de 1969, Resolución Nº 1 de 14 de marzo de 1983, Resolución Nº 11 de 4 de octubre de 1985, Resolución Nº 3 de 25 de mayo de 1998.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DR. CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud y Presidente del
Consejo Técnico de Salud


DR. CIRILO LAWSON
Director General de Salud y Secretario del
Consejo Técnico de Salud.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 406
(De 6 de septiembre de 2005)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Vallarino, Vallarino y García Maritano, en calidad de Apoderada Especial de la sociedad SEA CARGO, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 75222, Rollo 6556, Imagen 59, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Gerente General es el señor Joris Gilbert Achiel Deruwe, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2º del Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.

2. El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la sociedad SEA CARGO, S.A., consignó a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 072-001-181301753-002001, de 11 de noviembre de 2004, expedida por la Cía. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/1,000.00), que vence el 28 de diciembre de 2005; y Endoso N° 1 de 14 de julio de 2005, que extiende la vigencia de la fianza por 3 años.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

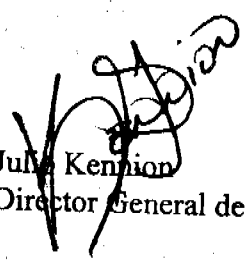
RESUELVE:

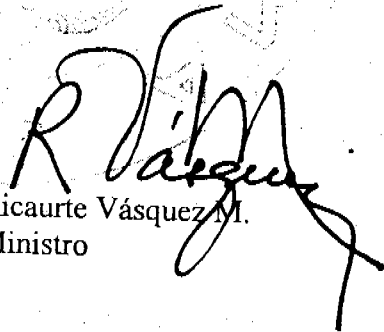
CONCEDER a la sociedad SEA CARGO, S.A., renovación de la licencia N° 050, de 22 de abril de 2002, para dedicarse a las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías, de conformidad con los artículos 142 a 155 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contado a partir del 23 de abril de 2005 hasta el 22 de abril de 2008.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 142 al 155 del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002;
Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959 y;
Decreto Ejecutivo N°4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


Julio Kennion
Director General de Aduanas


Ricaurte Vásquez M.
Ministro

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION Nº 177-2005
(De 1 de agosto de 2005)

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución No. CNV-347-01 de 29 de agosto de 2001, la Comisión Nacional de Valores otorgó Licencia de Casa de Valores a PANAMERICANA DE VALORES, S.A., sociedad inscrita en el Registro Público a Ficha 265310, Rollo 36900, Imagen 2 de la Sección de Micropelículas (Mercantil);

Que Banco Cuscatlán de Panamá, S.A. es propietario del 100% de las acciones de Panamericana de Valores, S.A., cambio de control accionario autorizado mediante Resolución No. CNV-59-04 de 7 de abril de 2004;

Que mediante nota de 28 de junio de 2005, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Acuerdo No. 2-2004, Banco Cuscatlán de Panamá, S.A. comunica la modificación a la cláusula primera del pacto social de la sociedad Panamericana de Valores, S.A., a fin de cambiar el nombre de la misma a VALORES CUSCATLÁN, S.A.;

Que se ha presentado copia de la Escritura No. 7209 de 19 de mayo de 2005, debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 265310 Siglas SA, mediante la cual modifica la cláusula primera del pacto social y se registra la sociedad como VALORES CUSCATLÁN, S.A.;

Que visto el documento por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores, según informe de 4 de julio de 2005;

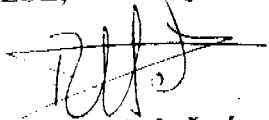
Que igualmente los documentos recibidos fueron analizados por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 6 de julio de 2005;

RESUELVE :

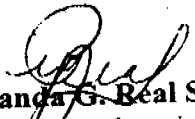
ARTICULO UNICO: REGISTRAR el cambio de razón social de la titular de Licencia de Casa de Valores, expedida mediante Resolución No. CNV-347-01 de 29 de agosto de 2001 de PANAMERICANA DE VALORES, S.A. por VALORES CUSCATLÁN, S.A.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente

Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente


Yolanda G. Real S.
Comisionada. a.i.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ENTRADA Nº 278-03
(De 22 de febrero de 2005)**

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el Lcdo. Dario E. Carrillo Gomila en representación de la ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE PANAMA, para que se declare nulo por ilegal, el ACUERDO Nº16 DE 29 DE ENERO DE 2002, dictado por el COSEJO MUNICIPAL DE PANAMA, "por el cual se establecen gravámenes a las casa de alojamiento ocasional".

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

—

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, veintidós (22) de febrero de dos mil cinco (2005).-

V I S T O S:

El Lcdo. Darío E. Carrillo, actuando en representación de la ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE PANAMA, ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad, a fin de que se declare que es nulo por ilegal, el ACUERDO Nº16 de 29 de enero de 2002, dictado por el CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA, "por el cual se establecen gravámenes a las casa de alojamiento ocasional".

La demanda fue admitida en resolución de 15 de mayo de 2003, en la igualmente se ordenó correr traslado de la misma al Presidente del Consejo Municipal de Panamá y a la Procuradora de la Administración (fs. 98)

ACTO IMPUGNADO

El Acuerdo Nº16 de 29 de enero de 2002, en su texto expresa lo siguiente:

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO N°5
(Del 29 de enero de 2002)

“Por el cual se establecen unos gravámenes
a las casas de alojamiento ocasional”

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO

Que la Ley 8va De 1954, estableció en el artículo 93, numeral 16, como actividad gravable por los Municipios, las casas de alojamiento de huéspedes y de pensiones;

Que el Acuerdo N°84 de 1964 estableció el impuesto para las casas de alojamiento o de huéspedes en el Distrito de Panamá;

Que posteriormente el Organo Ejecutivo mediante Decreto de Gabinete N°24 de 1° de febrero de 1972, adicionó al Libro IV del Código Fiscal el Título XX. Denominado “impuestos sobre casas de alojamiento ocasional”;

Que la Ley 106 de 1973, sobre “Régimen Municipal”, estableció el numeral 12 del artículo 75 como actividad gravable para los Municipios, la casa de alojamiento ocasional, prostíbulos, cabaret y boites;

Que el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Ministerio de Economía y Finanzas, desde 1972 realizaba la gestión de cobro del impuesto indicado, cobrando el tres por ciento (3%) en concepto de gastos de manejo por dicho cobro y transfería mensualmente lo recaudado al Tesorero Municipal;

Que dicha gestión de cobro constituía una aceptación de que el impuesto de las casas de alojamiento ocasional, prostíbulos, cabarets y boites, es en esencia un impuesto municipal;

Que la Procuradora de la Administración, mediante consulta número C-N323 del 31 de diciembre de 2001, externó el siguiente criterio: “En nuestra opinión, la Ley 106 de 1973, derogó tácitamente los artículos 1057-N al 1057-Q del Código Fiscal, ya que el Organo responsable de fijar los impuestos dispuso regular la misma materia dentro del Régimen Municipal... A nuestro entender, en virtud del principio de la única tributación, un impuesto nacional puede convertirse en un impuesto municipal, sólo si la Ley lo establece, cual es el punto en cuestión de esta consulta”;

Que en la referida consulta la señora Procuradora de la Administración ratifica el concepto que fue: “La decisión del legislador de establecer como impuesto municipal “las casas de alojamiento ocasional”, refleja la intención del Estado de fortalecer la autonomía municipal, cumpliendo asó con las disposiciones constitucionales”;

Que de conformidad con el artículo 114 de la Ley 106 de 1973, conforme quedó modificada por la Ley 52 de 1984, Los Consejos Municipales están facultados para regular la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 57 de la ya citada Ley 106 de 1973, el Tesorero tiene facultad para proponer al Consejo Municipal las medidas oportunas y conducentes para el aumento de las recaudaciones;

ACUERDA

“ARTICULO PRIMERO: Los establecimientos clasificados por el Municipio de Panamá como Pensiones o Casa de Alojamiento Ocasional quedan sujetos a un impuesto mensual, según su clasificación conforme a la siguiente tarifa, por habitación por día

1- Establecimiento Clase A	B/.12.00
2. Establecimiento Clase B	B/.10.00
3. Establecimiento Clase C	B/. 8.00
4. Establecimiento Clase D	B/. 6.00
5. Establecimiento Clase E	B/ 4.00
6. Establecimiento Clase F	B/ 2.00

La clasificación a que se refiere el presente Acuerdo se hará atendiendo a la localización geográfica, la frecuencia de su uso y al precio que se cobre.

PARÁGRAFO: El impuesto arriba establecido será imputado a la Renta 1125-44-00

ARTICULO SEGUNDO: Se faculta al Tesorero Municipal para que reglamente la clasificación establecida en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: DEROGASE el numeral 42 del Artículo Segundo del Acuerdo N°136 de 29 de agosto de 1996.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.”

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA

En la demanda se formula pretensión consistente en una petición dirigida a la Sala Tercera, a fin de que se declare:

1. Que el acto administrativo impugnado estableció un impuesto no previsto en la Ley;
2. Que el Consejo Municipal de Panamá excedió sus facultades legales, al crear un nuevo impuesto mediante el acto administrativo cuya nulidad se demanda;
3. Que el mismo impuesto existía como tributo de carácter nacional;
4. Que el acuerdo recurrido determinó con el nuevo impuesto, una doble imposición tributaria por la misma operación;
5. Que se Declare Nulo por ilegal el Acuerdo Nº 16 de 29 de enero de 2002, "Por el cual se establecen unos gravámenes a las casas de alojamiento ocasional", expedido por el Consejo Municipal.

Entre los hechos u omisiones fundamentales de la demanda, el recurrente plantea que el Consejo Municipal del Distrito de Panamá creó un impuesto directo mediante el acto administrativo impugnado, sin facultad legal para ello; el Municipio sólo puede establecer los impuestos que autorice la Ley conforme a las limitaciones de la Constitución Nacional. A ello añade que el nuevo impuesto fue promulgado a pesar de encontrarse vigente otro impuesto idéntico de carácter nacional, aunado a que las casas de ocasión pagan a los Municipios el impuesto de operaciones, conforme el punto 1125-44-00, del numeral 42 del Artículo Segundo del Acuerdo Nº136 de 29 de agosto de 1996, "por el cual se modifica el Acuerdo Municipal Nº124 de 9 de noviembre de 1993". En su opinión, con la creación de este nuevo impuesto se creó una triple tributación por las mismas operaciones.

Como disposiciones legales infringidas figuran los artículos 21 numeral 6, 17 ordinal 8, 38, 74, 75 numeral 12, y 79 de la Ley 106 de 1973; los artículos 1 y 36 del Código Civil que dicen:

“ARTICULO 21: Es prohibido a los Consejos:

1...

6. Gravar con impuestos lo que haya sido gravado por la Nación.”

“ARTICULO 17: Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

1.

6. Establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de administración, servicios e inversiones municipales.”

“ARTICULO 38: Los Consejos dictarán sus disposiciones por medio de los acuerdos o resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgados, salvo que ellos mismos señalen otras fechas para su vigencia.”

“ARTICULO 74: Son gravables por los Municipios con impuestos y contribuciones todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito.”

“ARTICULO 75: Son gravables por los Municipios los negocios, actividades o explotaciones siguientes:

1...

12. Casas de alojamiento ocasional y prostíbulos, cabarets y boites;”

“ARTICULO 79: Las cosas, objetos y servicios ya gravados por la Nación no pueden ser materia de impuestos, derechos y tasas municipales sin que la Ley autorice especialmente su establecimiento.”

CODIGO CIVIL

“ARTICULO 1: La Ley obliga tanto a los nacionales como a los extranjeros residentes o transeúntes en el Territorio de la República; y una vez promulgada, la ignorancia de ella no sirve de excusa;”

“ARTICULO 36: Estimase insubsistente una disposición legal por disposición expresa del legislador o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regule íntegramente la materia a que la anterior disposición refería.”

Las violaciones que se alegan a los artículos 21 numeral 6, 17 numeral 8, 38, 74,

75 numeral 12, y 79 de la Ley 106 de 1973, tienen como planteamiento medular que el

Consejo Municipal del Distrito de Panamá carecía de competencia para gravar con impuestos lo que ya había sido gravado por la Nación, pues, el impuesto sobre casas de alojamiento ocasional fue instituido mediante Decreto de Gabinete N°24 de 1 de febrero de 1972, que adicionó el Libro IV., Título XX "Impuesto sobre Casas de Ocasión" del Código Fiscal. Según la parte actora, el mencionado Decreto de Gabinete N°24, estuvo en vigencia hasta el 27 de diciembre de 2002, conforme a la reforma tributaria introducida mediante Ley 61 de 26 de diciembre de 2002, lo que indica que el impuesto nacional estaba vigente cuando se aprobó el Acuerdo N°16 de 29 de enero de 2002, "por el cual se establecen unos gravámenes a las casas de alojamiento ocasional". A ello añade que este Acuerdo fue utilizado para dar vigencia a prerrogativas ajenas al Consejo, mediante las cuales se estableció un impuesto que no había sido prevenido en la Ley. Finalmente sostiene que la actividad ya estaba gravada incluso por un impuesto municipal, mediante el Acuerdo Municipal N°136 de 29 de agosto de 1996, publicado en la Gaceta Oficial N°23,135 de 2 de octubre de 1996, "por el cual se modifica el Acuerdo Municipal N°124 de 9 de noviembre de 1993, que aprobó el Régimen Impositivo del Municipio de Panamá", ya que en la Renta 1125-44-00 de dicho acuerdo, refiere la tributación que correspondía así: "Pensiones que son ocupadas por personas durante un período corto de tiempo, pagarán su categoría establecida de acuerdo con sus ingresos brutos anuales, en base a la siguiente tarifa..." y ello tiene fundamento en el ordinal 12 del artículo 75 de la Ley 106. Como resultado de lo antes indicado, la parte actora también alega la violación por omisión de los artículos 1 y 36 del Código Civil.

INFORME DE CONDUCTA

De fojas 100 a 102 del expediente, figura el informe explicativo de conducta que rindiera el Presidente del Consejo Municipal de Panamá, mediante Nota N° CMP-P/136/2003 de 20 de mayo de 2003.

Según el Presidente del Consejo Municipal de Panamá, el Acuerdo N°5 de 29 de enero de 2003, es un desarrollo de las facultades que goza el Municipio de Panamá, ya que en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley 52 de 1984 en su artículo 75 numeral 12, referente a los impuestos y contribuciones, el legislador fijó como un impuesto que debe cobrarse a favor de los Municipios la casa de alojamiento ocasional, prostíbulos, cabarets y boites, por lo que una vez que el Gobierno Central a través del Ministerio de Economía y Finanzas, dejó de cobrar el impuesto, inmediatamente al Municipio le corresponde ejercer el cobro, ya que la referida Ley le asigna esa función. A ello añade que el artículo 74 de la Ley en referencia confirma esta facultad cuando señala que son gravables por los Municipios con impuestos y contribuciones todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito, por lo que se le está prohibido al Consejo de acuerdo al artículo 21 numeral 1 de ese cuerpo legal, delegar funciones privativas que le asigne la Constitución y la Ley.

OPINON DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

La Procuradora de la Administración, en la Vista Fiscal N° 384 de 16 de junio de 2003, se manifestó impedida para intervenir en el proceso, ya que mediante Notas N°c-028 de 11 de febrero de 2000 y C-323 de 31 de diciembre de 2001, respondió a sendas consultas formuladas por el Director General de Ingresos y el Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, sobre la vigencia y eficacia de los artículos 1057-N y 1057-Q del Código Fiscal. La Sala dispuso en resolución de 7 de julio de 2003, que reposa de fojas 105 a 106 del expediente, declarar legal el impedimento invocado, y llamar a su suplente en su reemplazo.

Mediante la Vista Fiscal N° 625 de 24 de septiembre de 2003, que puede verse de fojas 107 a 115 del expediente, la Procuradora de la Administración (Suplente), desestima las violaciones que alega la parte actora, razón por la que solicita a la Sala que desestime sus pretensiones.

La Procuradora Suplente manifiesta que prohija el criterio externado por la titular de su cargo ante la consulta que le fuera formulada.

Reitera que el impuesto sobre las casas de alojamiento ocasional se encontraba establecido como actividad gravable por los Municipios en la Ley N°8 de 1954, antigua Ley sobre Régimen Municipal. Posteriormente, mediante Decreto de Gabinete N° 24 de 1 de febrero de 1972, se da rango nacional al impuesto sobre las casas de alojamiento ocasional. Afirma que fue con la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, que nuevamente se municipaliza ese impuesto, según el artículo 75.

Destaca que ante la falta de definición del concepto de "casa de alojamiento ocasional" en el Decreto de Gabinete N°24 de 1 de febrero de 1973 y en la Ley N°106 de 1973, la Resolución N°220 de junio de 1998, definió el servicio de alojamiento ocasional como "sitio donde la estadía se cobra por fracción de hora."

Acepta que en materia tributaria es la Asamblea Legislativa es el Órgano facultado para establecer los impuestos y contribuciones nacionales y municipales, y en este caso se efectuó, precisamente con la Ley N°106 de 8 de octubre 1973. También acepta que al no derogar esta Ley expresamente las normas del Decreto de Gabinete N°24 de 1 de febrero de 1972, que dieron carácter nacional al impuesto, los Municipios no podían, pese a la autorización legal, gravar lo que ya se había gravado por la Nación. No obstante, el artículo 75 numeral 12 de la Ley N°106 de 1973 derogó tácitamente los artículos 1057-N al 1057-Q del Código Fiscal, pues debe atenderse lo dispuesto en el artículo 36 del Código Civil, que establece la regla de hermenéutica en nuestro

ordenamiento jurídico, que estima insubsistente una disposición legal por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, como ocurrió en este caso.

EXAMEN DE LA SALA

Evacuados los trámites legales de rigor, pasa la Sala a resolver la presente controversia.

Queda visto que se somete a la consideración de la Sala, la legalidad del Acuerdo N°16 de 29 de enero de 2002 dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, en el que se establecen gravámenes a los establecimientos clasificados como Pensiones o Casas de Alojamiento Ocasional, conforme a una tarifa por habitación, por día y para lo cual, según el planteamiento que se esboza en la demanda, debe establecerse si dicha municipalidad puede jurídicamente gravarlas, cuando, éstas están gravadas por la Nación. Según el recurrente, cuando fue expedido el Acuerdo N°16 demandado, estaba vigente el impuesto sobre casas de alojamiento ocasional, instituido mediante Decreto de Gabinete N°24 de 1 de febrero de 1972, que adicionó el Libro IV., Título XX "Impuestos sobre Casas de Ocasión" del Código Fiscal. De igual forma alega doble imposición tributaria municipal.

Luego de examinadas las violaciones alegadas y los argumentos en que se sustentan, la Sala le concede la razón a la Procuradora de la Administración Suplente que conceptúa que el artículo 75, numeral 12 de la Ley 106 de 1973, derogó tácitamente los artículos 1057-N al 1057-Q del Código Fiscal, en atención a la regla de

hermenéutica legal contenida en el artículo 36 del Código Civil, según la cual se estima insubsistente una disposición legal por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores. Y es que la Ley 106 de 1973 sobre Régimen Municipal resulta especial, ya que expresamente municipaliza el impuesto sobre casas de alojamiento ocasional, de

modo que, a juicio de la Sala, el hecho de que no se hayan derogado expresamente las señaladas disposiciones contenidas en el Código Fiscal que dieron carácter nacional a ese impuesto, ello no concede margen para que se mantenga la subsistencia de una norma legal cuando con posterioridad se ha expedido una norma que regula de manera especial la misma situación jurídica, como lo es la Ley Sobre Régimen Municipal.

Tan es así, que con la Ley N°61 de 26 de diciembre de 2002, por la que se dictan Medidas de Reordenamiento y Simplificación del Sistema Tributario, se derogó de forma expresa el Título XX (Impuesto sobre Casas de Alojamiento Ocasional), del Libro Cuarto, sobre Impuesto y Rentas del Código Fiscal, lo que no deja duda, como bien sostiene la Procuradora de la Administración, que el impuesto sobre esta actividad es un impuesto municipal.

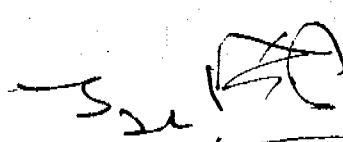
Finalmente, la Sala observa que según el párrafo del Artículo Primero del Acuerdo demandado, el impuesto que nos ocupa será imputado a la Renta 1125-44-00,

establecida de conformidad a lo que está previsto en el numeral 12 del artículo 75 de la Ley 106 de 1973. No existe entonces la doble tributación municipal según los términos de la demanda.

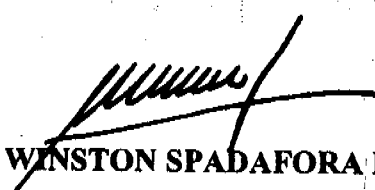
Por las consideraciones anotadas, la Sala no accede a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativo) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES ILEGAL, el ACUERDO N°16 de 29 de enero de enero de 2002, dictado por el CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL



JORGE FÁBREGA PONCE



WINSTON SPADAFORA F.



HIPOLITO GILL SUAZO



JANINA SMALL
Secretaria

CEDELA CATASTRAL	NOMBRES	CEDELA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (HAI)	UNDERO SUR	UNDERO NORTE	UNDERO ESTE	UNDERO OESTE
755001330008	CEDELA DE CHIMEN BONILLA BONILLA	5-75-282	PANAMA (PANAMA)	LA BUELA	0.375	RAMIRO NÚÑEZ			UNDERO ESTE RAMIRO NÚÑEZ RAMIRO NÚÑEZ CAMINO DE SAN FRANCISCO A EL CIE
	TOMAS BONILLA DE BONILLA	5-114-169	LA BUELA (SAN FRANCISCO)						UNDERO ESTE RAMIRO NÚÑEZ RAMIRO NÚÑEZ CAMINO DE SAN FRANCISCO A EL CIE
	EMILIA BONILLA BONILLA	5-180-422	PANAMA (PANAMA)						UNDERO ESTE RAMIRO NÚÑEZ RAMIRO NÚÑEZ CAMINO DE SAN FRANCISCO A EL CIE
	ALBA RODRIGUEZ DE NINERUA	5-104-428	PANAMA (PANAMA)						UNDERO ESTE RAMIRO NÚÑEZ RAMIRO NÚÑEZ CAMINO DE SAN FRANCISCO A EL CIE
	JAMES BONILLA BONILLA	5-154-386	PANAMA						UNDERO ESTE RAMIRO NÚÑEZ RAMIRO NÚÑEZ CAMINO DE SAN FRANCISCO A EL CIE
	DALY ESTH BONILLA DE BALEIRO	5-111-294	PANAMA (PANAMA)						UNDERO ESTE RAMIRO NÚÑEZ RAMIRO NÚÑEZ CAMINO DE SAN FRANCISCO A EL CIE
CORREGIMIENTO: REMANEC									
7480002020028	GONZALO RODRIGUEZ GONZALEZ	5-102-2718	LA BODEGA (SAN FRANCISCO)	LA BODEGA	12.028				UNDERO ESTE APOLINARIA RODRIGUEZ GONZALEZ ANTONIO GONZALEZ DE BRAGA CAMINO DE LA BODEGA A SAN JOSE
	SEPIRMA DE GRACA GONZALEZ	5-187-177	LA BODEGA (SAN FRANCISCO)						UNDERO ESTE APOLINARIA RODRIGUEZ GONZALEZ ANTONIO GONZALEZ DE BRAGA CAMINO DE LA BODEGA A SAN JOSE
CORREGIMIENTO: SAN FRANCISCO (CABECERA)									
7480000510007	RAFAEL ATENCIO DOMINGO	5-181-344	LOS HATILLOS ABALO (SAN FRANCISCO)	LOS HATILLOS ABALO	7.354	ALBERTO PATINOS VEGA			UNDERO ESTE RAFAEL ATENCIO DOMINGO RAFAEL ATENCIO DOMINGO CAMINO DE SAN FRANCISCO A LOS HATILLOS
7480000510018	RAFAEL ATENCIO DOMINGO	5-181-344	LOS HATILLOS ABALO (SAN FRANCISCO)	LOS HATILLOS ABALO	0.977	RAFAEL ATENCIO DOMINGO			UNDERO ESTE RAFAEL ATENCIO DOMINGO RAFAEL ATENCIO DOMINGO CAMINO DE SAN FRANCISCO A LOS HATILLOS
7480000510028	RAFAEL ATENCIO DOMINGO	5-181-344	LOS HATILLOS ABALO (SAN FRANCISCO)	LOS HATILLOS ABALO	4.118	RAFAEL ATENCIO DOMINGO			UNDERO ESTE RAFAEL ATENCIO DOMINGO RAFAEL ATENCIO DOMINGO CAMINO DE SAN FRANCISCO A LOS HATILLOS
DISTRITO DE SANTIAGO									
CORREGIMIENTO: CANTO DEL LLANO									
7500000400013	ORLENA BATISTA DE DOMINGUEZ	5-123-467	LA BODEGA (SANTIAGO)	EMBOCO	6.887	GONZALO LEO			UNDERO ESTE GONZALO LEO GONZALO LEO CAMINO DE SAN FRANCISCO A LOS HATILLOS
7510000510008	DEGO MEDINA ELIANO	5-120-184	LA MATIA	UNITE	0.778	DEGO MEDINA ELIANO			UNDERO ESTE DEGO MEDINA ELIANO DEGO MEDINA ELIANO CAMINO DE SAN FRANCISCO A LOS HATILLOS
CORREGIMIENTO: CARLOS SANTANA AVILA									
7510000510005	FLORENTINO PEREZ ALANZA	5-125-381	EL ESPINO DE SANTA ROSA (SANTIAGO)	EL ESPINO DE SANTA ROSA	0.343	FLORENTINO PEREZ ALANZA			UNDERO ESTE FLORENTINO PEREZ ALANZA FLORENTINO PEREZ ALANZA CAMINO DE SAN FRANCISCO A LOS HATILLOS
7510000510013	ANTONIO ORIZ GONZALEZ	5-125-381	EL ESPINO DE SANTA ROSA (SANTIAGO)	EL ESPINO DE SANTA ROSA	0.343	ANTONIO ORIZ GONZALEZ			UNDERO ESTE ANTONIO ORIZ GONZALEZ ANTONIO ORIZ GONZALEZ CAMINO DE SAN FRANCISCO A LOS HATILLOS
7510000510018	ELIA GUACABA CASTELLON ESCOBAR	5-125-381	EL ESPINO DE SANTA ROSA (SANTIAGO)	EL ESPINO DE SANTA ROSA	1.407	ELIA GUACABA CASTELLON ESCOBAR			UNDERO ESTE ELIA GUACABA CASTELLON ESCOBAR ELIA GUACABA CASTELLON ESCOBAR CAMINO DE SAN FRANCISCO A LOS HATILLOS
7510000510038	RAMIREZ LARA BONILLA	5-125-381	EL ESPINO DE SANTA ROSA (SANTIAGO)	EL ESPINO DE SANTA ROSA	1.407	RAMIREZ LARA BONILLA			UNDERO ESTE RAMIREZ LARA BONILLA RAMIREZ LARA BONILLA CAMINO DE SAN FRANCISCO A LOS HATILLOS
7510000510040	CARITANO CARRANCO CAMPOS	5-125-381	EL ESPINO DE SANTA ROSA (SANTIAGO)	EL ESPINO DE SANTA ROSA	1.407	CARITANO CARRANCO CAMPOS			UNDERO ESTE CARITANO CARRANCO CAMPOS CARITANO CARRANCO CAMPOS CAMINO DE SAN FRANCISCO A LOS HATILLOS
7510000510043	CRISTINA ALONSO PEREZ	5-125-381	EL ESPINO DE SANTA ROSA (SANTIAGO)	EL ESPINO DE SANTA ROSA	1.407	CRISTINA ALONSO PEREZ			UNDERO ESTE CRISTINA ALONSO PEREZ CRISTINA ALONSO PEREZ CAMINO DE SAN FRANCISCO A LOS HATILLOS
7510000510044	ANTONIO ALONSO GONZALEZ	5-125-381	EL ESPINO DE SANTA ROSA (SANTIAGO)	EL ESPINO DE SANTA ROSA	1.407	ANTONIO ALONSO GONZALEZ			UNDERO ESTE ANTONIO ALONSO GONZALEZ ANTONIO ALONSO GONZALEZ CAMINO DE SAN FRANCISCO A LOS HATILLOS
7510000510054	JAMES CHAVEZ	5-125-381	EL ESPINO DE SANTA ROSA (SANTIAGO)	EL ESPINO DE SANTA ROSA	1.407	JAMES CHAVEZ			UNDERO ESTE JAMES CHAVEZ JAMES CHAVEZ CAMINO DE SAN FRANCISCO A LOS HATILLOS
7510000510057	PAUL BONILLA ORTEGA	5-125-381	EL ESPINO DE SANTA ROSA (SANTIAGO)	EL ESPINO DE SANTA ROSA	1.407	PAUL BONILLA ORTEGA			UNDERO ESTE PAUL BONILLA ORTEGA PAUL BONILLA ORTEGA CAMINO DE SAN FRANCISCO A LOS HATILLOS
7510000510065	ALEX MEDINA ATENCIO VEGA	5-125-381	EL ESPINO DE SANTA ROSA (SANTIAGO)	EL ESPINO DE SANTA ROSA	1.407	ALEX MEDINA ATENCIO VEGA			UNDERO ESTE ALEX MEDINA ATENCIO VEGA ALEX MEDINA ATENCIO VEGA CAMINO DE SAN FRANCISCO A LOS HATILLOS
7510000510068	ELIA ROSA CASTRO VALDES	5-125-381	EL ESPINO DE SANTA ROSA (SANTIAGO)	EL ESPINO DE SANTA ROSA	1.407	ELIA ROSA CASTRO VALDES			UNDERO ESTE ELIA ROSA CASTRO VALDES ELIA ROSA CASTRO VALDES CAMINO DE SAN FRANCISCO A LOS HATILLOS
7520000040007	YOLANDA MARINA GONZALEZ REVALUZA	5-125-381	EL ESPINO DE SANTA ROSA (SANTIAGO)	EL ESPINO DE SANTA ROSA	1.407	YOLANDA MARINA GONZALEZ REVALUZA			UNDERO ESTE YOLANDA MARINA GONZALEZ REVALUZA YOLANDA MARINA GONZALEZ REVALUZA CAMINO DE SAN FRANCISCO A LOS HATILLOS
7520000040007	LEON MARLINE AVILA GONZALEZ	5-125-381	EL ESPINO DE SANTA ROSA (SANTIAGO)	EL ESPINO DE SANTA ROSA	1.407	LEON MARLINE AVILA GONZALEZ			UNDERO ESTE LEON MARLINE AVILA GONZALEZ LEON MARLINE AVILA GONZALEZ CAMINO DE SAN FRANCISCO A LOS HATILLOS
7520000040027	CARITANO CARRANCO CAMPOS	5-125-381	EL ESPINO DE SANTA ROSA (SANTIAGO)	EL ESPINO DE SANTA ROSA	1.407	CARITANO CARRANCO CAMPOS			UNDERO ESTE CARITANO CARRANCO CAMPOS CARITANO CARRANCO CAMPOS CAMINO DE SAN FRANCISCO A LOS HATILLOS
7520000040028	CARITANO CARRANCO CAMPOS	5-125-381	EL ESPINO DE SANTA ROSA (SANTIAGO)	EL ESPINO DE SANTA ROSA	1.407	CARITANO CARRANCO CAMPOS			UNDERO ESTE CARITANO CARRANCO CAMPOS CARITANO CARRANCO CAMPOS CAMINO DE SAN FRANCISCO A LOS HATILLOS
7520000040028	MARCELO ANTONIO MEDINA ARRA	5-125-381	EL ESPINO DE SANTA ROSA (SANTIAGO)	EL ESPINO DE SANTA ROSA	1.407	MARCELO ANTONIO MEDINA ARRA			UNDERO ESTE MARCELO ANTONIO MEDINA ARRA MARCELO ANTONIO MEDINA ARRA CAMINO DE SAN FRANCISCO A LOS HATILLOS
7520000040028	ROSALBA GONZALEZ ARRA	5-125-381	EL ESPINO DE SANTA ROSA (SANTIAGO)	EL ESPINO DE SANTA ROSA	1.407	ROSALBA GONZALEZ ARRA			UNDERO ESTE ROSALBA GONZALEZ ARRA ROSALBA GONZALEZ ARRA CAMINO DE SAN FRANCISCO A LOS HATILLOS
CORREGIMIENTO: EDWIN FABRICA									
7480000200007	PERE ROTO	5-112-214	MARTIN CHAGUITO (SANTIAGO)	MARTIN CHAGUITO	0.148	PERE ROTO			UNDERO ESTE PERE ROTO PERE ROTO CAMINO DE SAN FRANCISCO A LOS HATILLOS
7480000200008	EMILIANO MADRO AVICELLA	5-112-180	QUEBRADA HONDA (SANTIAGO)	MARTIN CHAGUITO	0.148	EMILIANO MADRO AVICELLA			UNDERO ESTE EMILIANO MADRO AVICELLA EMILIANO MADRO AVICELLA CAMINO DE SAN FRANCISCO A LOS HATILLOS
7480000200008	PERE ROTO	5-112-214	MARTIN CHAGUITO (SANTIAGO)	MARTIN CHAGUITO	0.148	PERE ROTO			UNDERO ESTE PERE ROTO PERE ROTO CAMINO DE SAN FRANCISCO A LOS HATILLOS
7480000200011	EDWIN ENRIQUE DIAZ TREJOS	5-112-214	MARTIN CHAGUITO (SANTIAGO)	MARTIN CHAGUITO	0.148	EDWIN ENRIQUE DIAZ TREJOS			UNDERO ESTE EDWIN ENRIQUE DIAZ TREJOS EDWIN ENRIQUE DIAZ TREJOS CAMINO DE SAN FRANCISCO A LOS HATILLOS
7480000200012	VALERIN VEGA MARCE	5-112-214	MARTIN CHAGUITO (SANTIAGO)	MARTIN CHAGUITO	0.148	VALERIN VEGA MARCE			UNDERO ESTE VALERIN VEGA MARCE VALERIN VEGA MARCE CAMINO DE SAN FRANCISCO A LOS HATILLOS
7480000200014	LUIS BATISTA GONZALEZ	5-112-214	MARTIN CHAGUITO (SANTIAGO)	MARTIN CHAGUITO	0.148	LUIS BATISTA GONZALEZ			UNDERO ESTE LUIS BATISTA GONZALEZ LUIS BATISTA GONZALEZ CAMINO DE SAN FRANCISCO A LOS HATILLOS
7480000510012	ALBA MARA JIMENEZ DE CAJALERO	5-112-214	MARTIN CHAGUITO (SANTIAGO)	MARTIN CHAGUITO	0.148	ALBA MARA JIMENEZ DE CAJALERO			UNDERO ESTE ALBA MARA JIMENEZ DE CAJALERO ALBA MARA JIMENEZ DE CAJALERO CAMINO DE SAN FRANCISCO A LOS HATILLOS

CORREGIMIENTO: LA COLORADA

CEDELA CATASTRAL	NOMBRES	CEDELA	PRESENCIA	LUGAR	AREA GRAM	INVENTARIO MONTE	INVENTARIO SUR	INVENTARIO ESTE	INVENTARIO OESTE
740000010002	PAULO GUERRA GUERRA	9-40-100	LA COLONIA (SANTANDER)	EL MONTE	EL MONTE	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA
CORREGIMIENTO: LOS ALGARROBOS									
740000020003	GUARTE SANTANDER	9-11-100	EL EMPLEADOR (SANTANDER)	EL EMPLEADOR	EL EMPLEADOR	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA
CORREGIMIENTO: SANTIAGO (CAQUEZANA)									
750000010041	RAUL PARRA JARRA	9-10-100	SANTANDER (SANTANDER)	SANTANDER	EL MONTE	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA
750000010028	EMILIO RIVERA RIVERA	9-10-100	SANTANDER (SANTANDER)	SANTANDER	EL MONTE	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA
750000020015	VICTORINO VILLALBA VILLALBA	9-10-100	SANTANDER (SANTANDER)	SANTANDER	EL MONTE	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA
750000020027	HECTOR SANTO PARRA PARRA	9-10-100	SANTANDER (SANTANDER)	SANTANDER	EL MONTE	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA
750000030006	ELI BLAZQUEZ BLAZQUEZ	9-10-100	SANTANDER (SANTANDER)	SANTANDER	EL MONTE	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA
750000030081	SALVADOR RIVERA	9-10-100	SANTANDER (SANTANDER)	SANTANDER	EL MONTE	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA
750000040015	ROSA YOLANDA RIVERA PARRA	9-10-100	SANTANDER (SANTANDER)	SANTANDER	EL MONTE	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA
750000050007	YOLANDA RIVERA PARRA	9-10-100	SANTANDER (SANTANDER)	SANTANDER	EL MONTE	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA
750000060011	YOLANDA RIVERA PARRA	9-10-100	SANTANDER (SANTANDER)	SANTANDER	EL MONTE	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA
750000070007	YOLANDA RIVERA PARRA	9-10-100	SANTANDER (SANTANDER)	SANTANDER	EL MONTE	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA
750000080015	YOLANDA RIVERA PARRA	9-10-100	SANTANDER (SANTANDER)	SANTANDER	EL MONTE	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA
750000090011	YOLANDA RIVERA PARRA	9-10-100	SANTANDER (SANTANDER)	SANTANDER	EL MONTE	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA
750000100015	YOLANDA RIVERA PARRA	9-10-100	SANTANDER (SANTANDER)	SANTANDER	EL MONTE	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA
750000110005	YOLANDA RIVERA PARRA	9-10-100	SANTANDER (SANTANDER)	SANTANDER	EL MONTE	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA	CHAMPO DE LA COLONIA A LA BARRERA

	NOMBRES	CEDULA RESIDENCIA	LUGAR	AREA (HAs)	UNDERO NORTE	UNDERO SUR	UNDERO ESTE	UNDERO OESTE
CEDULA CATASTRAL								

MAGISTER ABDEL ABREGO
 Jefe del departamento de sustanciación encargado

AVISOS

ACTA DE TRASPASO

Santiago, 2 de agosto de 2,005.

Yo, **IRINA DEL C. CORRO MENDOZA**, con cédula número 9-704-459, propietaria del establecimiento comercial denominado **DECO HOGAR**, amparado con el registro comercial número 4211 de fecha 18 de febrero de 2,004, ubicado en Avenida Sur al lado de las oficinas del Residencial Villa Belén, por este medio hago formal traspaso de este negocio a la sociedad anónima **DANA & YARA, S.A.**, la cual se responsabiliza de todos sus compromisos.

1. Compromisos con los proveedores.

2. Compromisos con los trabajadores.

3. Pago a los servicios básicos.

4. Pago de alquiler. Para constancia de lo antes expuesto se firma la presente, Hoy, 2 de agosto de 2,005.

Irina Del C. Corro
Mendoza
Céd. N° 9-704-459
L- 201-128594
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

La sociedad anónima denominada **GAUDIANO, S.A.**, inscrita en el Registro Público, bajo Tomo 1221, Folio 442, Asiento 112.811 "D" Sección de Personas Mercantil desde el día 4 de marzo de 1976,

fue disuelta mediante escritura pública N° 14,279 de 3 de octubre de 2005 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a Ficha N° 506370, Documento Redi N° 856514 desde el 13 de octubre de 2005.

Vaccaro & Vaccaro
Raúl E. Vaccaro
L- 201-130883
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

La sociedad anónima denominada **MATERA, S.A.**, inscrita en el Registro Público, bajo Ficha

182226 Sección de Personas Mercantil desde el día 8 de octubre de 1970, fue disuelta mediante escritura pública N° 14,278 de 3 de octubre de 2005 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a Ficha N° 182226, Documento Redi N° 853947 desde el 7 de octubre de 2005.

Vaccaro & Vaccaro
Raúl E. Vaccaro
L- 201-130884
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

La sociedad anónima denominada

ADMINISTRADORA DEL LACIO, S.A., inscrita en el Registro Público, bajo Ficha 026690 Sección de Micropelícula (Mercantil) desde el día 7 de junio de 1978, fue disuelta mediante escritura pública N° 14,277 de 3 de octubre de 2005 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a Ficha N° 26690, Documento Redi N° 853937 desde el 7 de octubre de 2005.

Vaccaro & Vaccaro
Raúl E. Vaccaro
L- 201-130885
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5, PANAMA OESTE
EDICTO

N° 264-DRA-2005
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá
HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **RICARDO ADOLFO**

MARTINEZ PORCELL, vecino(a) de San José, corregimiento de San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-162-25, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-337-2004, según plano aprobado N° 809-09-17713, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 1755.13 M2, ubicada en la localidad de Guarumito,

corregimiento de San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ara Rosmeri Martínez y Edison Fernando Antúnez.

SUR: Dionisio Martínez y Qda. El Guerumito, Alejandra Domínguez.

ESTE: Calle de tierra hacia carretera principal de La Peña.

OESTE: José Hidalgo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de

San Carlos o en la corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 26 días del mes de septiembre de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador

L- 201-130720
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5, PANAMA OESTE
EDICTO

N° 285-DRA-2005
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **RICARDO ADOLFO MARTINEZ PORCELL**, vecino(a) de San Francisco, corregimiento de San Francisco, distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-162-25, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-388-2004, según plano aprobado N° 809-04-17908, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 1456.70 M2, ubicada en la localidad de La Peña, corregimiento de Guayabito, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 12.80 de ancho que conduce hacia La Peña a Cerro Gordo, Ricardo A. Martínez P.
SUR: Carretera de 15.00 m. de ancho que conduce hacia La Peña a Rodeo Viejo, Adelaida Martínez, Qda. Llano Largo, Delfilia Gallardo.
ESTE: Adelaida Martínez y Qda. Llano Largo, Genaro Navarro.
OESTE: Delfilia Gallardo, quebrada Llano Largo, Ernesto Navarro.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de Guayabito y copias

del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Capira, a los 12 días del mes de octubre de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-130722
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO
N° AM-185-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **ARMANDO JIMENEZ JIMENEZ**, vecino(a) de Río Chico, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-135-702, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° AM-029 del 15 de febrero de 2005,

según plano aprobado N° 808-17-17819, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 979.49 M2, que forma parte de la finca N° 144367, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Línea transmisora de energía de alta tensión.

SUR: Euclides Bustamante (N.L.), Euclides Bustamante González (N.U.) y servidumbre de 2.00 mts. de ancho.

ESTE: Servidumbre de 5.00 mts. de ancho, Amelia Judith Castro de Pinto.

OESTE: Gustavo Enrique Navarro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de octubre de 2005.

FULVIA DEL C. GOMEZ
Secretaria Ad-Hoc
LCDO. JUAN ALVAREZ
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 201-130772
Unica publicación

EDICTO N° 216
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARCOS RODRIGUEZ**, panameño, mayor de edad, casado, jubilado, con residencia en San José Bernardino, con cédula de identidad personal N° 9-87-211, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Torres, de la Barriada Las Palmitas, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Muni-

cipio de La Chorrera con: 25.264 Mts.

SUR: Calle Las Torres con: 24.96 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 26.182 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 26.56 Mts.

Area total del terreno seiscientos veintiséis metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (626.06 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 29 de septiembre de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) **LCDO. LUIS A. GUERRA M.**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) **SRTA.**

IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintinueve (29) de septiembre de dos mil cinco.

L- 201-130523
Unica publicación